



## INFORME DE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2435 A 2473 TERRITORIAL 9

**ASPIRANTE:** OSCAR FERNANDO LOPEZ WALTEROS

**Cédula de Ciudadanía No.** 13716257

**No. Empleo OPEC:** 188047

**Nivel:** Asistencial

**Denominación:** Auxiliar Administrativo

**Código:** 407

**Grado:** 27

### MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Es importante resaltar que a la aspirante se le realizó la prueba de valoración de antecedentes, esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo que regula el presente proceso de selección y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la USA realizaron el 8 de noviembre de 2023 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña en donde pudieron consultar sus resultados.

Respecto a lo anterior, la USA se permite informar que el anexo de los acuerdos que regulan el presente proceso de selección, establece en su numeral 5.6 lo siguiente:

#### *“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes*

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*



*Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.*

*Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso”*

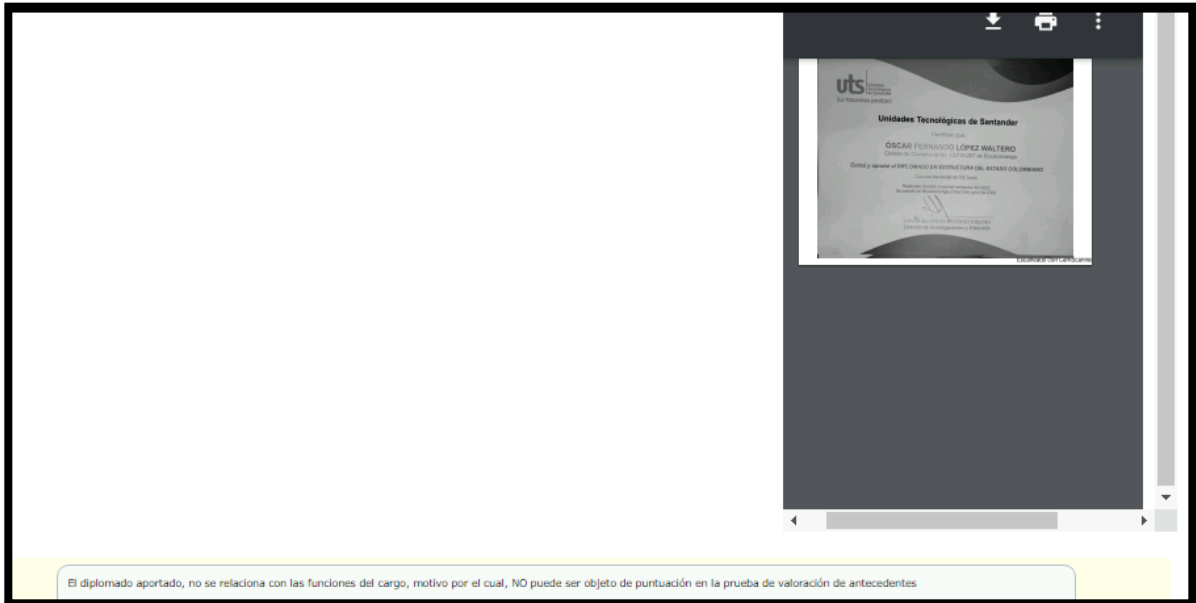
En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes a través del aplicativo SIMO, durante los días hábiles 9, 10, 14, 15 y 16 de noviembre de 2023 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso.

Consultado el aplicativo SIMO se encontró que el aspirante presentó reclamación por este medio y dentro de los términos establecidos para dicho fin.

Respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela, la Universidad Sergio Arboleda se pronuncia así:

**Frente a los hechos 1 al 5:** Son ciertos.

**Frente a el hecho 6:** Es pertinente indicar que, revisado nuevamente el documento aportado y el comentario realizado por la Universidad Sergio Arboleda al momento de realizar la valoración de antecedentes, se pudo evidenciar que el mismo indica que “el Diplomado aportado no se relaciona con las funciones del cargo, motivo por el cual, NO puede ser objeto puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, como se demuestra en la imagen a continuación:



Asimismo, en la reclamación interpuesta se le aclara las condiciones de la NO valoración del mismo.

**Frente a los hechos 7 al 9:** Son parcialmente ciertos, toda vez que si bien la documentación aportada al aplicativo SIMO para ser parte de el proceso de selección Territorial 9 son los indicados por el accionante, los mismos no corresponden a los criterios evaluativos como los asevera el tutelante, es por ello que sus dudas fueron despejadas en la respuesta a la reclamación presentada, ya que corresponde a los mismos hechos que data en el escrito de tutela, estos fueron controvertidos en dicha respuesta y se explica el porqué, no pueden ser evaluados conforme a las pretensiones del accionante tal y como se muestra a continuación:

Estudiado su escrito de reclamación, la USA encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes sobre el componente de **Educación**, por lo que procede esta alma mater, a dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a su escrito de reclamación en el cual menciona *“En la plataforma SIMO, se observa que en relación al programa de formación del DIPLOMADO EN ESTRUCTURAS DEL ESTADO cursado y aprobado en la institución educativa Unidades Tecnológicas de Santander, no fue validado señalando: “EL DIPLOMADO APORTADO EXCEDE LOS 10 AÑOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 5.5 DEL ANOEXO DEL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9. TODA VEZ QUE, EL MISMO NO SE ENCUENTRA ACREDITADO ENTRE EL 5 DE MARZO DE 2013 Y EL 05 DE MARZO DE 2023, MOTIVO POR EL CUAL NO ES OBJETO DE PUNTUACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES”*, la USA se permite aclarar que el DIPLOMADO, no fue objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que el mismo no guarda ninguna relación con las funciones del empleo a proveer.



Al respecto, el artículo 5.5 Anexo técnico, establece:

*“ARTÍCULO 5.5. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.  
(...)*

De esta manera se realizó el estudio de las características del programa objeto de estudio encontrando que el mismo se encuentra encaminado a la estructura del Estado Colombiano, contratación estatal, presupuesto público y contabilidad pública, mientras que las funciones del empleo al cual Usted se postuló hacen referencia a desempeñar actividades administrativas o tareas de simple ejecución, propias de la gestión, políticas, planes, programas y proyectos desarrollados en la administración central, teniendo en cuenta la normatividad vigente y las políticas de la entidad.

En este sentido, en cumplimiento de la normatividad previamente citada y del análisis realizado al documento objeto de estudio, se encontró que el mismo no presenta relación con las funciones del empleo ofertado y siendo esta la razón de su NO validación en la prueba de valoración de antecedentes.

De acuerdo al análisis de los argumentos esgrimidos por Usted en su escrito de reclamación y a lo dispuesto en el presente oficio de respuesta, la USA se permite indicar a continuación los puntajes obtenidos por Usted en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del presente proceso de selección:

RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL	
FACTOR	PUNTAJE
Educación Formal	20.0
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Formación Académica)	0.0
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Formación Laboral)	0.0



Educación Informal	<b>0.0</b>
Experiencia Relacionada	<b>40.0</b>
Experiencia Laboral	<b>10.0</b>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>70,00</b>

Para dar mayor claridad a la acción proferida se demuestra a través de un cuadro comparativo, el porqué, el Diplomado en estructura del estado colombiano expedida por Unidades tecnológicas de Santander no fue tomada en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes

<b>TÉCNICA JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA</b> expedida por Institución Educativa Politécnico Metropolitano	
Funciones del empleo OPEC 188074	Diplomado en estructura del estado colombiano
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Llevar y organizar los compromisos, eventos, del jefe inmediato y de sus colaboradores e informar diariamente, sobre las actividades programadas con oportunidad.</li><li>2. Brindar asistencia a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.</li><li>3. Realizar diligencias externas cuando las necesidades propias de la gestión de la dependencia lo requieran.</li><li>4. Elaborar y redactar cartas, memorandos, acuerdos, resoluciones, formas, circulares, informes y demás documentos propios de los procesos desarrollados por la dependencia.</li><li>5. Llevar y mantener sistematizado el registro actualizado de la información de las entidades y organismos con los cuales se requiera comunicación e interrelación con el área de desempeño.</li><li>6. Ejecutar labores de archivo, correspondencia, digitación, actualización de la información y otros similares, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.</li><li>7. Propender por el correcto uso y cuidado de los elementos de la dependencia, teniendo o cuenta las políticas de la entidad.</li><li>8. Adoptar los mecanismos de seguimiento y control necesario para que los derechos de petición comunicaciones o actuaciones administrativas relacionadas con el proceso, sean tramitados y respondidos oportunamente.</li></ol>	<p>Tiene como ejes temáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Gestión del estado</li><li>Presupuesto Público</li><li>Estructura del estado colombiano</li><li>Contratación estatal</li><li>Contabilidad Pública</li></ul> <p><a href="https://www.uts.edu.co/sitio/diplomado-en-estructura-y-funcionamiento-del-estado-colombiano-inscripciones-abiertas/">https://www.uts.edu.co/sitio/diplomado-en-estructura-y-funcionamiento-del-estado-colombiano-inscripciones-abiertas/</a></p>



- |  |  |
|--|--|
| <p>9. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.</p> <p>10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p> |  |
|--|--|

Por lo anterior, es claro que la Universidad Sergio Arboleda como operador logístico del presente proceso de selección ha realizado la prueba de valoración de antecedentes conforme a los lineamientos normativos que desde su inicio conocen los participantes en dicha convocatoria, por cuanto no es posible acceder a las pretensiones del accionante, toda vez que no existe vulneración de los derechos que alega el mismo.

## CONCLUSIÓN

se sirva archivar el presente proceso por cuanto como ya se explicó anteriormente, las mismas no están llamadas a prosperar por la inexistencia de violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados por la accionante, toda vez que la prueba de valoración de antecedentes de los documentos aportados se realizó conforme las reglas que rigen la presente convocatoria.

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO NOVOA ARANGO**

Coordinador Jurídico

Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 -Territorial 9.

Universidad Sergio Arboleda.

Proyectó: Paola S. Lizarazo Vargas.